

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

2**SAN MARTÍN DE LA VEGA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Una vez finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, y del acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de mayo de 2017, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, el citado acuerdo se ha elevado a definitivo por providencia de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del mismo y del texto íntegro de la Carta de Servicios de la Policía, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y a los alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

Para ello, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega debe realizar las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de los fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil local, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega aprobó en Pleno del día 29 de mayo de 1992 el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, siendo modificado posteriormente por el aprobado el 25 de noviembre de 1998. En virtud de toda la experiencia acumulada, del crecimiento y la constante evolución de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, así como los nuevos retos y eventos que el municipio se plantea, se hace necesario desde el Ayuntamiento de San Martín de la Vega actualizar e introducir modificaciones en el citado Reglamento.

El nuevo Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, especifica cuál debe ser el marco operativo y el ámbito de actuación territorial donde se llevarán a cabo los servicios, pudiéndose ampliar en los casos en los que exista acuerdo de colaboración entre diferentes municipios, o en los casos en los que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico o bien sean requeridos los servicios por la Unidad de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Con la modificación y actualización del anterior Reglamento, se adapta el mismo a las nuevas necesidades de San Martín de la Vega y a la evolución sufrida por la Agrupación de Voluntarios. De igual forma se pretende definir y reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación con el fin de realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo

que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Por otra parte, el presente Reglamento no sustituye en ningún caso al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (ROFAMVPC-CM), aprobado por el Decreto 125/1988, de 2 de julio, sino que lo toma como base y lo complementa a las necesidades de la Agrupación.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—1. El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en dicha materia.

2. Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Art. 2. *Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*—1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la localidad de San Martín de la Vega, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. Estarán integradas por personas físicas que ostenten la condición de Voluntario (Aspirante a Voluntario, Voluntario en prácticas o Voluntario Operativo) o Colaborador descrita en el presente reglamento.

3. La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil deberá ser aprobada por la Alcaldía o, en su caso, por el Concejal Delegado responsable del Servicio de Seguridad y, remitida al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación de Voluntarios.

4. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, al depender orgánicamente de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana, no tendrá personalidad jurídica propia.

5. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida y adecuada intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, avituallamiento y logística, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma, en la que pueda desempeñar sus cometidos y responsabilidades.

Art. 3. *Ámbito de actuación.*—1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, será el término municipal de San Martín de la Vega.

2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

3. El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

4. Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Art. 4. *Finalidad*.—La finalidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

Art. 5. *Coordinación de actuaciones*.—La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Art. 6. *Dependencia*.—1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana.

2. La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de San Martín de la Vega dependerá orgánicamente del responsable de ésta.

Art. 7. *Régimen jurídico*.—La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y demás normativa sobre régimen local.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente Reglamento.

Art. 8. *Seguro*.—1. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, un contrato de seguro que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia medicofarmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

TÍTULO II

VOLUNTARIOS Y COLABORADORES

Art. 9. *Concepto de Voluntario de Protección Civil*.—1. Se entiende por voluntario aquella persona física que, libre y responsable, dedica parte de su tiempo a desarrollar actividades de interés general para la comunidad, en el seno de organizaciones privadas o públicas con arreglo a programas y proyectos concretos, siempre que acepte y cumpla las siguientes condiciones:

a. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

2. Tendrán la consideración de Voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, las personas físicas que libre y desinteresadamente acepten las condiciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Ministerio del Interior o por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

3. Estas personas se integrarán en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de protección civil, que se citan en este reglamento.

4. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

5. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

Art. 10. *Clasificación del personal.*—Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega se clasifican en:

1. Aspirante a Voluntario: es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, debe superar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil organizado por la Dirección General de Justicia y Seguridad de la Comunidad de Madrid.

2. Voluntario en prácticas: es aquella persona física que una vez superado el curso referido en el párrafo anterior, realice un período de prácticas de seis meses en la Agrupación Municipal, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Voluntarios Operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Todo aquel voluntario en prácticas que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

3. Voluntario Operativo: es toda aquella persona física que tras superar el período de prácticas, sea nombrado por la Alcaldía o, en su caso, por la Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

4. Colaborador: en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta.

Los Colaboradores serán solicitados por la Agrupación cuando sean necesarios sus servicios y habrá que rellenar un documento con sus datos personales y los motivos por los que se requieren su colaboración.

Los Colaboradores respetarán el presente Reglamento y todas aquellas normas por las que se rija la Agrupación.

Art. 11. *Inscripción de nuevos aspirantes y colaboradores.*—1. Para obtener la condición de Aspirante a voluntario de Protección Civil de San Martín de la Vega deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Tener dieciocho años cumplidos en el momento de entregar la solicitud.
 - b. No hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.
 - c. No hallarse incapacitado física o psíquicamente para la realización de las tareas propias de la Agrupación.
 - d. No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.
 - e. Superar las pruebas psicotécnicas, si procede, establecidas por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega para comprobar la idoneidad del aspirante.
 - f. Superar el Curso de Formación Básica de Aspirante a Voluntario, que se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid
2. Todos los ciudadanos que cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar su ingreso en esta Agrupación presentando la siguiente documentación:
- a. Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada (según modelo disponible).
 - b. Fotocopia del DNI.
 - c. Fotocopia del Carné de Conducir si lo tuviese
 - d. Solicitud de inscripción en la Agrupación.
 - e. Declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme.
 - f. Declaración en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, y toda aquella normativa vigente sobre Protección Civil, así como, el de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus Delegados o Agentes
 - g. Acreditación de minusvalía física si la tuviese.
 - h. Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario.
 - i. Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Ministerio de Justicia.

- j. En el caso de integrantes de otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, aceptación de la baja firmada por la Jefatura de la Agrupación a la que pertenecía el solicitante.

Art. 12. *Información para aspirantes a Voluntarios y Colaboradores.*—1. Es de obligado cumplimiento por parte de la Jefatura de esta Agrupación, que al solicitante se le facilite una copia del Reglamento de Régimen Interno, informándole de cualquier modificación o sustitución.

2. Podrá existir una primera reunión con los solicitantes en la que se les explique brevemente el procedimiento de selección de voluntarios y los fundamentos de la Agrupación.

Art. 13. *Nombramiento como voluntarios.*—Una vez superado el período en prácticas, la Alcaldía o, en su caso, la Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación, nombrará al voluntario en prácticas como voluntario operativo de Protección Civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Art. 14. *Baja temporal.*—1. El voluntario o colaborador quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a. Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.
- b. Cuando así lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

2. Si la baja temporal fuese a petición del Voluntario o Colaborador por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como Aspirante a Voluntario si esta era su figura en el momento de solicitar la baja, o de Voluntario en prácticas para el resto de figuras, no pudiendo ejercer funciones de mando y dirección de personal durante seis meses.

Art. 15. *Pérdida de la condición de voluntario o colaborador.*—1. El voluntario o colaborador perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a. A petición propia.
- b. Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c. En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.

2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, oído al Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario o colaborador, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario o colaborador. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

Art. 16. *Estructura.*—La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo, y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose de la siguiente forma:

1. El Equipo de intervención operativa, integrado por cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo, constituye la unidad básica de actuación.

2. El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, estará constituido por Equipos.

3. La Sección, a cargo de un responsable, estará integrada por Grupos de intervención.

4. La Unidad, a cargo de un responsable, se integrará por Secciones.

5. La Agrupación, a cargo de su responsable, estará integrada por todas las Unidades.

Art. 17. *Nombramiento de cargos.*—1. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega será designada por el Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad.

2. Los Jefes de Unidad serán nombrados por el Concejal Delegado de Seguridad a propuesta del Jefe de la Agrupación, recayendo en el Jefe de la Agrupación la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo.

TÍTULO III

Derechos y deberes

Art. 18. *Derechos generales.*—Todos los Voluntarios, junto con los Colaboradores de esta Agrupación de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

1. Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
2. Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de Voluntariado de Protección Civil de San Martín de la Vega, debiendo hacer frente a estos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
3. El Ayuntamiento se hará cargo de la limpieza de la uniformidad en ciertos servicios especiales, tales como que puedan afectar a cualquier voluntario (infeccioso o bacteriológico).
4. Negarse a acudir a un servicio ordinario de Protección Civil por motivos personales con la suficiente antelación, en concreto, cuando se contacte con él para solicitar su asistencia al dicho servicio.
5. Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad en la Agrupación, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil.
6. Elevar sus peticiones, sugerencias, reclamaciones y exponer sus opiniones concretas para la mejora de los servicios realizados. Esto se hará por escrito a la Jefatura de la Agrupación, a través del Secretario de la misma y siempre con el máximo respeto y bajo la buena y perfecta educación. Así mismo, podrá hacerlo igualmente en las Asambleas Generales.
7. Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones y así mantener la calidad de la acción del Voluntario y de la Agrupación.
8. Usar los equipos y emblemas distintivos en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.
9. La participación dentro del plan formativo estructurado por esta Agrupación.

Art. 19. *Deberes.*—1. Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado.

2. Guardar respeto y consideración, tanto con sus compañeros como con el público en general y mantener un trato exquisito, correcto y educado con los intervinientes en los servicios, máxime con el personal de Protección Civil.
3. Velar por su integridad física y la de sus compañeros, especialmente en los servicios de Alto Riesgo, calamidades o catástrofes.
4. Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridad, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
5. Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tenga acceso por razón del desarrollo de sus actividades, quedando totalmente prohibido filtrar cualquier tipo de información, especialmente a los medios de comunicación.
6. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
7. Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
8. Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación y ser respetuoso con ella.
9. Mantener en perfectas condiciones de uso el material, uniforme y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado. A su vez, mantendrá un trato adecuado con los medios e instalaciones de la Agrupación.
10. Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos oficiales que correspondan a su categoría en todos los actos públicos en que sean requeridos, a efectos de identificación. Quedan prohibidos los distintivos ajenos a la Agrupación.
11. Obedecer a los Mandos responsables de los servicios en esta Agrupación, en todo aviso y orden que dieran, siguiendo una estructura piramidal en todos sus efectos.
12. Los Voluntarios o Colaboradores que ostenten responsabilidad dentro de algún Departamento, al igual que dentro de la Jefatura de la Agrupación, deberán desarrollar sus cometidos con efectividad, ligereza, flexibilidad y confidencialidad, dentro de los parámetros establecidos de la responsabilidad y profesionalidad.
13. Cumplir con lo expuesto en el presente Reglamento.

14. Denunciar a su Mando más próximo, todos aquellos actos que infrinjan las Normas o Reglamento de la Agrupación por parte de alguno de sus compañeros.

TÍTULO IV

Operatividad

Art. 20. *Normas de operatividad.*—Se exponen las distintas normas que son necesarias para el buen funcionamiento de la Agrupación durante los servicios:

1. Estando de servicio queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes. Si el Voluntario o Colaborador necesitara tomar, o ha tomado, algún medicamento debe indicárselo al responsable del Servicio.

2. Queda terminantemente prohibido filtrar cualquier tipo de información, a la cual tengamos acceso por la naturaleza de nuestro servicio, y si se nos insta por parte de algún medio de comunicación, se le remitirá cortésmente al Jefe o Responsable del servicio.

3. Queda terminantemente prohibido portar collares, piercings, anillos y otros objetos, ajenos a la uniformidad de la Agrupación, que puedan ser peligrosos para el Voluntario o Colaborador durante las actuaciones propias de Protección Civil, y/o que puedan devaluar la estética del uniforme de la Agrupación.

4. Queda terminantemente prohibido acudir a un servicio de la Agrupación, de forma autónoma. Si un Voluntario o Colaborador desea participar en un servicio concreto deberá comunicárselo a la Jefatura, o en quien delegue, el cual podrá autorizarlo.

5. Queda terminantemente prohibido fumar en acto de servicio, salvo bajo la autorización del responsable del Servicio y siempre en lugares legalmente autorizados.

6. Queda terminantemente prohibido fumar, comer o beber (excepto agua embotellada) en el interior de los vehículos en acto de servicio

7. Salvo justificadas excepciones o causas de fuerza mayor, queda terminantemente prohibido saltarse la escala jerárquica de la Agrupación, tanto de forma ascendente como descendente. Aquel Voluntario, Colaborador o Mando que reciba información que no siga los cauces reglamentarios, no estará obligado a escucharla u obedecerla.

8. El voluntario o Colaborador deberá incorporarse con la mayor brevedad posible al lugar de concentración designado por la Jefatura de la Agrupación en caso de Catástrofe o Emergencia.

9. Solo podrán conducir los vehículos prioritarios, aquellos voluntarios o Colaboradores que ostenten el permiso de conducción correspondiente al vehículo en cuestión y estén autorizados por la Jefatura de la Agrupación.

10. Todos los miembros de la Agrupación deberán guardar compostura dentro del vehículo y ser respetuosos en el ejercicio de la circulación.

11. Todos los Responsables de Departamento se abstendrán de inmiscuirse en los cometidos de los diferentes departamentos que no sean el suyo. No obstante, podrán proponer mejoras para la realización de dichos cometidos.

12. Todo voluntario o Colaborador deberá facilitar la labor a sus compañeros responsables de Departamento o Comisión, en el cometido que tienen asignado.

13. El Voluntario o Colaborador deberá obedecer las directrices emitidas por los mandos en relación con los servicios estipulados, siempre y cuando dichas directrices no supongan un riesgo incontrolado para dicho interviniente o para el buen desarrollo del servicio. De ser así, elevará un informe a la Jefatura exponiendo los motivos por los que se negó a cumplirla.

14. Durante los servicios, el Voluntario o Colaborador no deberá abandonar su posición sin ser relevado, salvo autorización expresa del Responsable del Servicio.

15. Es obligatorio que todos los voluntarios conozcan los códigos de transmisión utilizados por la Agrupación y se abstengan de utilizar otros códigos no aprobados.

16. Cualquier problema, duda o incidencia que surja en el transcurso del servicio y que no pudiera ser resuelta por los intervinientes en el lugar, se trasladará en el mismo momento al Responsable del Servicio.

17. Se designarán servicios correlativos a todos los voluntarios o Colaboradores de esta Agrupación, con el objeto, de que estén siempre todos los servicios cubiertos.

18. Al finalizar el servicio, tanto los vehículos, como el material utilizado, deberá quedar en perfectas condiciones de revista.

19. Si en el transcurso de un Servicio, hubiese una sugerencia, de alguien ajeno a dicho Servicio, de modificar la estructura operativa del Servicio, se le remitirá muy cortésmente al Responsable del Servicio, y si fuera necesario al Jefe de servicio.

20. El lugar de concentración del Retén de Guardia en caso de Activación por Grave Emergencia o Catástrofe, será en el lugar designado por la Jefatura, incorporándose todos sus miembros en la mayor brevedad posible.

21. Si evaluando las circunstancias del Servicio, el Responsable considera que es necesario la presencia de más Voluntarios o Colaboradores, procederá a solicitar a la Jefatura, la incorporación inmediata de los miembros de esta Agrupación que se estimen oportuno.

22. Si fuera necesario llevar puesta la gorra, entregada como parte del uniforme, siempre será en zonas al aire libre. En dichas zonas, únicamente podrá autorizar la no utilización de la gorra el Responsable del Servicio, siempre que sea por cuestiones propias del Servicio o de las condiciones meteorológicas. En caso contrario se estará cometiendo la 3ª infracción leve recogida en el presente Reglamento.

23. Si el Voluntario o Colaborador lleva el pelo largo, deberá recogerse en forma de coleta, moño o similar con una goma, pinza u otro sistema similar, que sea discreto, impidiendo así que el pelo cubra la cara u obstaculice al Voluntario o Colaborador en sus tareas como miembro de la Agrupación.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Art. 21. *Infracciones.*—Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente efectuado de la siguiente manera:

1. Cualquier Voluntario o Colaborador le hará llegar a su mando más inmediato cualquier infracción, y éste le entregará el informe al Jefe de la Agrupación.

2. Expuesto el caso, el Jefe de la Agrupación es el encargado de hacer la instrucción, es decir, investigar si dichos actos son motivo de sanción y los motivos por los que se ha producido. Para ello, escuchará al acusado, a los afectados y a los posibles testigos. Realizará un informe con esas declaraciones y una valoración neutral de lo sucedido. Si la Jefatura de la Agrupación necesita más información podrá recabarla. Finalizará el informe con una propuesta de sanción. Dicho informe se estudiará en una sesión de la Jefatura de la Agrupación.

3. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por la Alcaldía o, en su caso, por la Concejalía del Área de Seguridad Ciudadana, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

4. La Jefatura aplicará la sanción que corresponda según el Reglamento interno y/o de la Comunidad de Madrid.

5. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Desde que el Jefe de la Agrupación es informado y la Jefatura emite una sanción, no deberán transcurrir más de treinta días naturales. Se comunicará la sanción de manera fehaciente.

6. Durante dicho procedimiento, el voluntario o Colaborador no podrá hacer servicio alguno, y dicho período no contará en lo establecido en su correspondiente sanción.

Art. 22. *Faltas leves.*—Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1. La no asistencia al servicio indicado sin previo aviso.
2. Acudir con retraso injustificado al servicio sin previo aviso.
3. Ir mal uniformado al servicio, o hacer mal uso de la uniformidad.
4. Uniformidad sucia para hacer el servicio, o sucio y sin asear el voluntario.
5. Utilización de prendas antiestéticas para el servicio o no autorizadas previamente por el Jefe de la Agrupación.

6. La utilización de materiales que no corresponden al servicio o a la Agrupación o que no estén aprobados por la Jefatura.

7. Difundir información de cualquier tipo sin el consentimiento de la Jefatura.

8. Aportar documentación o comunicar información sin seguir los cauces adecuados (se entenderá por nula y no tendrá respuesta).

9. La complicidad de una infracción leve realizada por un compañero.

10. Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento

11. Provocar suciedad en el vehículo y no limpiarle al ocurrir el incidente, o al finalizar el servicio si en el transcurso de este no ha sido posible.

12. Utilizar un lenguaje incorrecto o inadecuado en las telecomunicaciones.

13. No dejar el material utilizado durante un servicio en perfecto estado de revista o repuesto, para el siguiente servicio.

Art. 23. *Faltas leves exclusivas para conductores.*

1. La utilización de la megafonía o de las señales acústicas y luminosas de emergencia, sin la autorización del Responsable de Servicio, excepto en caso de inminente necesidad haciéndoselo saber a la mayor brevedad posible.

2. Las señales y luces se utilizan en una emergencia o en una situación de señalización.

3. No informar de las anomalías que surjan en el vehículo antes, durante o después del servicio.

4. Comer, beber (excepto agua embotellada), fumar, etc., en el vehículo sin la adecuada autorización.

5. El abandono del vehículo sin motivo justificado.

6. No revisar el vehículo antes de empezar el servicio y al finalizarlo habrá que dejarlo preparado para una emergencia (dejarlo repostado y limpio). Si hay alguna anomalía reseñarla o no comunicar al responsable directo los motivos de que no pudiese ser así.

7. Ser sancionado o que el vehículo sea retirado por la grúa, por alguna denuncia interpuesta por las autoridades competente. Si dicha sanción se produce por una urgencia y/o intervención demostrada no se considerará como falta, haciéndose cargo el Ayuntamiento de las alegaciones y/o cargo de la sanción.

Si el Voluntario o Colaborador al cometer una falta leve está seleccionado, admitido, o realizando algún curso de la Comunidad de Madrid, de la Escuela Nacional de Protección Civil, de alguna Agrupación o sociedad, o cualquier otro organismo, siempre relacionado con Protección Civil, cumplirá la sanción una vez finalizado dicho curso.

Art. 24. *Faltas graves.*—Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión superior a un mes y máxima de seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1. No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

2. Fumar en actos públicos, recintos cerrados y toda clase de actividades donde haya menores.

3. Beber cerveza, con o sin alcohol, o cualquier bebida alcohólica en acto de servicio.

4. La desobediencia de las órdenes que dicte: La Jefatura, el Responsable del Servicio o Jefe del Servicio.

5. Difundir mentiras rumores o todo aquello que pueda producir malestar a los compañeros ya sea verbal o por cualquier otro medio público (internet, prensa, radio, televisión, etc.).

6. Utilizar material o uniformidad fuera de servicio sin la autorización de la Jefatura de la Agrupación.

7. La mala utilización de material o uniformidad proporcionados para la realización de los servicios.

8. La pérdida, rotura, destrucción o deterioro por negligencia del equipo, material, uniforme, bienes y documentos proporcionados para la realización de los servicios o sus instalaciones.

9. La complicidad de una infracción grave realizada por un compañero.

10. La acumulación de tres faltas leves.

11. No cumplir los servicios obligatorios y proporcionales establecidos en este Reglamento durante un año.

12. Las demás infracciones u omisiones con carácter grave en el reglamento de la Agrupación.

13. La falta de respeto a cualquier miembro de la Agrupación o del servicio por medio de las telecomunicaciones, así como utilizar un lenguaje mal sonante o despectivo.

Art. 25. *Faltas graves exclusivas para conductores.*

1. El incumplimiento sin causa justificada de la ruta planificada.

2. La mala utilización del vehículo, el material y sus componentes.

3. Provocar con el vehículo estados de inseguridad tanto para los compañeros, acompañantes y público en general

Si el Voluntario o Colaborador al cometer una falta grave está seleccionado, admitido, o realizando algún curso de la Comunidad de Madrid, de la Escuela Nacional de Protección Civil, de alguna Agrupación o sociedad, o cualquier otro organismo, siempre relacionado con Protección Civil, cumplirá la sanción una vez finalizado dicho curso.

Art. 26. *Faltas muy graves.*—Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

1. Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
2. Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
3. La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
4. El abandono del servicio sin la autorización del Responsable de servicio o la Jefatura.
5. Incorporarse al servicio bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes.
6. Malas contestaciones a personal de la Jefatura, Responsables de Servicios, público, etc.
7. Agresión física o verbal a personal de la Jefatura, Responsables de Servicios, personal de la administración, público, etc.
8. Realización, durante los servicios, de trabajos o cometidos que no tengan nada que ver con las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
9. La acumulación de tres faltas graves.
10. El negarse a cumplir las normas que dictan el Estatuto y el Reglamento.
11. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que sean impuestas.
12. La complicidad de una infracción muy grave realizada por un compañero.
13. El negarse como Voluntario o Colaborador en las actividades que le facultan para realizar actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en otros casos donde sea necesario su presencia para evitar graves riesgos para la seguridad pública de las personas y los componentes de la misma, ya sea relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política, etc.
14. Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento.

Art. 27. *Faltas muy graves exclusivas para conductores.*

1. Provocar un accidente de forma intencionada.
2. No cumplir las normas de seguridad vial o no respetar la señalización de la vía.

Cada Departamento podrá exigir una serie de normas específicas de funcionamiento, acordes con el presente Reglamento, y su incumplimiento se verá sancionado conforme a dichas normas, manteniendo la premisa de la proporcionalidad entre las sanciones estipuladas en el presente Reglamento y las que se establezcan.

Art. 28. *Faltas para responsables y miembros de Jefatura.*—1. Todo responsable que cometa una falta grave, será degradado a un rango inferior y con la imposibilidad de realizar la labor que se le haya encomendado en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Martín de la Vega, además de cumplir con la correspondiente sanción equivalente a la del resto de los Voluntarios o Colaboradores.

2. Los miembros de la Jefatura que cometan una falta grave, serán destituidos del cargo.

Art. 29. *Evaluación de las sanciones.*—Para graduar las sanciones, además de las faltas obviamente cometidas, se tendrá en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

1. La intención.
2. La perturbación en los servicios.
3. Los daños producidos al Ayuntamiento o a los ciudadanos.
4. La reincidencia en la comisión de faltas.
5. El grado de participación en la comisión u omisión.
6. La transcendencia para la Agrupación Municipal.

Art. 30. *Defensa del interesado.*—En caso de sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo mo-

mento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

TÍTULO VI

Recompensas

Art. 31. *Valoración de la conducta.*—Las conductas de los miembros de la Agrupación Municipal, en lo que se refiere al servicio, podrán ser objeto de valoración por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se distinguirán como procedan las conductas.

Art. 32. *Distinciones.*—1. Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el correspondiente Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

2. Las distinciones podrán consistir en:
 - a. Medalla al Mérito de la Protección Civil.
 - b. Galardón de Honor.
 - c. Mención Pública y Felicitaciones.
3. La Medalla al Mérito de la Protección Civil tendrá tres categorías:
 - a. Primera categoría: se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de heroísmo o de solidaridad, en los actos de servicio o con ocasión de ellos, en los que se sufran lesiones de las que resulte la pérdida de un miembro principal, secuela que genere incapacidad permanente para el servicio, o fallecimiento del interesado.
 - b. Segunda categoría: se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de colaboración. Se podrá conceder cuando se sufran lesiones graves, de las que derive pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a las que sin concurrir tales circunstancias, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con incapacidad temporal.
 - c. Tercera categoría: se otorgará en los supuestos en los que se distingan actos de cooperación de carácter destacado cuya prestación hubiese entrañado notorio riesgo físico o que, por la importancia de los resultados obtenidos, puedan ser considerados especialmente relevantes.
 - d. La concesión de una u otra de estas categorías será discrecional y estará en función de la valoración conjunta de las acciones a distinguir en relación con la participación en los fines de la protección civil.
4. La Medalla al Mérito de la Protección Civil podrá ser de dos tipos:
 - a. Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil:
 - i. Se concederá a miembros de los servicios de intervención frente a emergencias, esenciales y complementarios, en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas.
 - ii. Asimismo, se podrá conceder a aquellos ciudadanos que efectúen algún tipo de acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción.
 - iii. La concesión de la Medalla corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
 - iv. La Medalla Individual al Mérito de la Protección Civil se concederá siempre que los actos realizados provoquen el fallecimiento o la invalidez permanente de la persona. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

- v. En este caso, la concesión de la Medalla requerirá acuerdo motivado del Pleno Municipal a propuesta del Alcalde o en su caso al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- b. Medalla Colectiva al Mérito de la Protección Civil:
 - i. Se concederá a la Agrupación de Voluntarios, o parte de la misma para reconocer su labor colectiva en beneficio del servicio de protección civil.
 - ii. La concesión de la Medalla corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- c. Junto a la Medalla al Mérito de la Protección Civil se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma.
5. El Galardón de Honor se otorgará a:
 - a. Personas o entidades a título Individual o colectivo que, por su trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil se haya evidenciado una constante entrega y dedicación en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, y en los que se sobresalga por su trabajo diario, responsable y profesional.
 - b. La concesión del Galardón de Honor corresponderá al Alcalde o en su caso al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
 - c. Junto con el Galardón de Honor se hará entrega de un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga el mismo.
6. Todas las distinciones se formularán por escrito. En el escrito que se proponga la concesión de las distinciones deberá expresarse y justificarse los méritos que motivan la misma.
7. A los titulares de las distinciones, se les entregará, además, un diploma en el que conste el acuerdo de concesión, firmado por el Alcalde Presidente de la Corporación.
8. A quienes se les haya concedido dichas distinciones, podrán llevarlas sobre el uniforme reglamentario a la altura del tercio superior izquierdo.
9. En el caso de que algún condecorado cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Junta de Gobierno Local. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno.
10. Las distinciones serán anotadas en el expediente personal del destacado, y podrán ser consideradas como mérito especial en el baremo de los procesos selectivos que convoque la Corporación Municipal. A tal efecto la valoración será la establecida en la legislación vigente.
11. La imposición de condecoraciones coincidirá ordinariamente con la celebración, siempre que las circunstancias lo permitan, de los actos solemnes de celebración de la festividad del Patrón del Cuerpo de la Policía Local de San Martín de la Vega o en su caso con algún acto o evento de importancia que tradicionalmente celebre la Agrupación.
12. Además de lo anterior, se admitirán y estudiarán todas las propuestas para la concesión de las distinciones incluidas en el punto 2 del presente artículo, efectuadas por los responsables de los servicios de primera intervención como Policía Local o Guardia Civil.

TÍTULO VII

Uniformidad

Art. 33. *Uniformidad, identificación y material.*—1. Todos los Voluntarios o Colaboradores cuando se encuentren de servicio, vestirán el uniforme reglamentario o, en su defecto, un chaleco reflectante. Todo ello facilitado por la Agrupación o con la aprobación de la Jefatura de la misma.

2. Los aspirantes a voluntarios que no cuenten con uniforme intentarán ir vestidos con prendas discretas y oscuras, ya bien sea azul oscuro o negro, cuidando especialmente la discreción en los pantalones y el calzado.

Art. 34. *Responsabilidad en el uso de la uniformidad.*—1. La uniformidad se considera material de la Agrupación y será homogénea para todos los Voluntarios y Colaboradores, y para ello, deberá seguirse las normas que se expresan a continuación:

- a. El uniforme será entregado, según existencias, una vez que el Voluntario o Colaborador haya finalizado las pruebas de acceso a la Agrupación o cuando estimase oportuno la Jefatura.
 - b. El Voluntario o Colaborador deberá firmar un documento en el que queden recogidas las prendas del uniforme que le son entregadas, y en el que se comprometa a su correcta utilización y devolución en los casos que indique este Reglamento.
 - c. El Voluntario o Colaborador deberá firmar un documento que especifique las prendas de la uniformidad que devuelve a la Agrupación y renovará el anterior documento si continúa poseyendo alguna prenda de la uniformidad.
 - d. Cada vez que un Voluntario o Colaborado reciba alguna prenda de la uniformidad deberá renovar el documento del presente apartado b), quedando el anterior documento sin validez.
2. Los motivos por los que la Agrupación deberá retirar el uniforme completo al voluntario serán los siguientes:
- a. Por rescisión del vínculo con la Agrupación por parte del Voluntario o Colaborador de cualquiera de los modos expuestos en este reglamento o en el ROFAMVPC-CM, aprobado por la Comunidad de Madrid.
 - b. Por cumplir el Voluntario o Colaborador una sanción por infracción grave, es decir, por aquellas sanciones que superen el mes natural de suspensión. En este caso el uniforme y todos aquellos materiales que le hayan sido entregados, serán guardados por la Agrupación hasta el regreso del sancionado.
 - c. Por solicitar el Voluntario o Colaborador un período vacacional, siempre que éste supere los 30 días naturales. En este caso, al igual que en el caso anterior, la Agrupación custodiará su uniforme y todos aquellos materiales que le hayan sido entregados.
3. Los Voluntarios o Colaboradores recibirán un nuevo uniforme cuando el anterior esté deteriorado o cuando así lo dicte el Jefe de la Agrupación.
4. El deterioro del uniforme por una mala utilización será motivo de infracción como queda recogido en el capítulo correspondiente de este Reglamento.
5. Los complementos serán aquellos materiales que entregue la Agrupación a sus integrantes en función de las actividades que deban realizar y de la existencia de los mismos por parte de la Agrupación, del número de horas de servicio o de cursos oficiales que haya recibido el Voluntario o Colaborador hasta ese momento.
6. El uniforme deberá permanecer en la taquilla asignada a cada voluntario, solo podrá llevarse a casa para su lavado, previa autorización de un mando, y estar de vuelta en la Agrupación en el menor tiempo posible.

Art. 35. *Uniformidad general y complementos.*—1. La uniformidad general estará compuesta por:

- a. Gorra oficial de la Agrupación: La gorra oficial será de color azul oscuro y llevará el escudo de Protección Civil o personalizado del municipio
- b. Pantalón oficial de la Agrupación: El pantalón oficial será de color azul oscuro designado por el Jefe de Agrupación.
- c. Cinturón oficial de la Agrupación: El cinturón oficial será de color negro o azul oscuro.
- d. Zapatos o botas de la Agrupación: Los zapatos o botas oficiales serán de color negro.
- e. Polo de manga larga y manga corta: El polo oficial será de los colores que determine la Jefatura, pudiendo llevar los siguientes distintivos:
 - i. Escudo de Protección Civil de la Agrupación en el lado izquierdo del pecho.
 - ii. Emblema del municipio y bajo este, bandera de la Comunidad de Madrid en parte superior de la manga derecha.
- f. Prendas de abrigo oficiales: Estas prendas contarán con los mismos distintivos que el polo.
- g. Siguiendo las directrices del ROFAMVPC-CM, los distintivos personales que distinguen el grado de responsabilidad del Voluntario o Colaborador, han de colocarse en la parte superior de la manga izquierda, aunque para facilitar su vista, se recomienda colocar en el pecho y/o en los hombros.

- h. En caso de que no se le haya asignado uniformidad oficial, los colores de la ropa empleada serán:
 - i. Pantalón: azul oscuro o negro
 - ii. Polo manga larga, corta o camiseta: naranja o negro
2. Los complementos estarán compuestos por:
 - a. Materiales: silbato, guantes anti-corte, linterna de pequeñas dimensiones, navaja multiusos y/o de rescate, aquellos complementos que considere oportuno el Jefe de Agrupación así como los distintivos oficiales de la Agrupación, únicamente para aquellos Voluntarios o Colaboradores autorizados.
 - b. Fundas para el cinturón: gancho para llaves de Protección Civil o silbato, fundapresilla para guantes anti-corte, funda para linterna, funda para los guantes sanitarios, funda para la navaja multiusos y/o de rescate, funda para el transceptor, así como aquellas fundas u objetos que considere oportuno el Jefe de Agrupación.
 - c. Se deberá tener en cuenta que el cinturón deberá llevar lo mencionado anteriormente, para no sobrecargar el mismo. Todas las fundas que el Voluntario o Colaborador quiera adquirir por su cuenta deberán mantener la máxima homogeneidad con las de sus compañeros, siendo siempre de color azul oscuro o negro, asemejado al color del cinturón o del pantalón.

TÍTULO VIII

Actuaciones de la Agrupación de Voluntarios

Art. 36. *Actuaciones preventivas.*—A solicitud del Ayuntamiento de San Martín de la Vega y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

1. En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de San Martín de la Vega.
2. En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
3. En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
4. Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal de San Martín de la Vega.

Art. 37. *Actuaciones en emergencias.*—1. Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia o a requerimiento del Mando Único, así como en el desarrollo de procedimientos de actuación propios del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, donde actuarán siempre como colaboradores de los Servicios de seguridad y emergencia profesionales.

2. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

3. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, al Servicio de Bomberos, y a la Policía Local del municipio o, en su caso, a la autoridad local correspondiente.

4. Los voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un Plan, Procedimiento o Protocolo de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

5. Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a. Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- b. Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los voluntarios movilizados desarrollarán tareas de apoyo logístico.

6. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios movilizados se presentará al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.

8. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención, presentándose al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de dicho Puesto de Mando.

9. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, deberá figurar un responsable municipal del Servicio de Bomberos.

10. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Jefe de la Unidad Básica de Intervención o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste para que adopte las medidas que estime oportunas.

11. El jefe de cada uno de los Grupos y Equipos deberán velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad.

12. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro de Comunicaciones de Emergencias.

Art. 38. *Actuación fuera de servicio.*—Los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de San Martín de la Vega y los colaboradores no actuarán como miembros de protección civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de protección civil, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

1. Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 112 y/o a los servicios profesionales oportunos.

2. Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

3. A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Las adaptaciones que en el presente Reglamento pudiesen llegar a producirse de las actuales denominaciones, plazos, términos, etc. con ocasión de posibles alteraciones sin una sustantiva pérdida de su significación conceptual y que hagan referencia a vigentes Órganos, Leyes o instituciones, no implicarán necesariamente la modificación puntual de aquel por motivo del cambio de denominación de éstas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 25 de noviembre de 1998, y publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 20 de fecha 25 de enero de 1999, así como cuantas instrucciones, normativas, órdenes, circulares y demás disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongán a lo preceptuado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Alcalde-Presidente y en su caso, al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y por delegación de éste a la Jefatura del Cuerpo, para dictar las Instruc-



ciones y Circulares precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento.

Segunda.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento por parte del Pleno Municipal se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Martín de la Vega, a 1 de agosto de 2017.—El alcalde-presidente, Rafael Martínez Pérez.

(03/27.284/17)

